



**BOLETIN
MINERO**

BOLETIN MINERO AGOSTO 2020

Normativa Relevante del Mes

Decreto Supremo 020-2020-EM (08.08.2020)

Aprueban el Reglamento de Procedimientos Mineros.

Resolución Ministerial 238-2020-MINEM/DM (27.08.2020)

Actualizan el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros.

Proyectos normativos del mes

Resolución Ministerial 188-2020-MINEM/DM (02.08.2020)

Publican en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas el proyecto de decreto supremo que modifica disposiciones de seguridad relacionadas al Estudio de Riesgo y al Plan de Contingencia y establecen medidas complementarias.

Resolución Ministerial 152-2020-MINAM (05.08.2020)

Publican el proyecto de decreto supremo que aprueba el “Reglamento del Decreto de Urgencia 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de los pasivos ambientales”.

Resolución Ministerial 233-2020-MINEM/DM (22.08.2020)

Publican el proyecto de decreto supremo que establece medidas especiales relacionadas a los instrumentos de gestión ambiental del sector minero y su exposición de motivos.

Aprueban el Reglamento de Procedimientos Mineros.

Decreto Supremo 020-2020-EM

Mediante el Decreto Supremo 018-92-EM se aprobó el Reglamento de Procedimientos Mineros que regula la tramitación de los procedimientos mineros establecidos en el Título Décimo Segundo de la Ley General de Minería, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM (TUO de la LGM).

Considerando que la normativa sobre procedimientos administrativos, tal y como, el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha variado en los últimos años, surgió la necesidad de que los interesados contaran con una norma única que estableciera y regulara los procedimientos administrativos a tramitarse para obtener diversas autorizaciones en las actividades del sector minero. Asimismo, se buscó la simplificación de los procedimientos administrativos a fin de incentivar la inversión en el sector minero.

Siendo así, mediante el Decreto Supremo 020-2020-EM, publicado el 8 de agosto de 2020 en El Peruano, se aprobó el nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros (en adelante, el Reglamento). Entre las disposiciones del Reglamento se encuentra que, el procedimiento de áreas de no admisión de petitorios inicia cuando el INGEMMET presenta una solicitud a la Dirección General de Minería (en adelante, DGM) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) identificando la cuadrícula o conjunto de coordenadas UTM WGS84 y la extensión del área en la que se efectuarán trabajos de prospección minera, conforme al artículo 6 del Reglamento.

Por otro lado, conforme al artículo 16 del Reglamento, los administrados sujetos al régimen general deben acudir al INGEMMET a

fin de presentar sus petitorios de concesión minera. En el caso de los administrados sujetos al régimen de Pequeño Productor Minero (en adelante, PPM) o Productor Minero Artesanal (en adelante, PMA), deberán contar con la constancia de PPM o PMA respectivamente, a fin de poder presentar los petitorios e iniciar los procedimientos de competencia del Gobierno Regional. No obstante, en caso exista pluralidad de peticionarios dentro de los cuales, uno de ellos no califica como PMA o PPM, el petitorio deberá ser presentado ante el INGEMMET.

En el caso de que un petitorio de concesión minera se ubique entre dos o más regiones, será competente el Gobierno Regional donde se ubique la mayor parte del área, de acuerdo con la información del INEI. Además, en caso de que se presenten petitorios de concesiones mineras sobre la(s) misma(s) cuadrícula(s) en el mismo día y hora, conforme al artículo 39 del Reglamento, se rematará el área superpuesta entre los peticionarios. Para ello, se convocará a los peticionarios en un plazo no menor de cinco días hábiles a un remate por el área respectiva.

Respecto a la Unidad Económica Administrativa (en adelante, UEA), el artículo 55 del Reglamento establece los requisitos que deben cumplir los titulares mineros a fin de poder solicitar una UEA. El Reglamento precisa que la constitución de una UEA es un procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo.

Respecto a las concesiones de beneficio, conforme el artículo 82 del Reglamento, el solicitante deberá presentar una solicitud a la DGM o al Gobierno Regional correspondiente. Luego de evaluados los requisitos, la DGM o el Gobierno Regional tendrá un plazo de quince

Aprueban el Reglamento de Procedimientos Mineros.

Decreto Supremo 020-2020-EM

(15) días hábiles desde la presentación de la solicitud, o cumplidos los plazos de observaciones y/o cumplimiento de requerimientos, para emitir el acto administrativo disponiendo la expedición de los avisos de solicitud de concesión de beneficio. En caso no se haya interpuesto oposición al procedimiento, el solicitante podrá iniciar obras preliminares. Igualmente, la DGM o el Gobierno Regional, luego de recibir las publicaciones de avisos, y en caso de no mediar oposición, evaluará los aspectos técnicos de la solicitud, y emitirá el informe técnico favorable que aprueba el proyecto de concesión de beneficio, y el acto administrativo que otorga el título de concesión de beneficio y autoriza la construcción de la planta de beneficio y sus demás componentes. En los casos en que el proyecto requiera de la explotación de canteras para extracción de material del préstamo con fines de relleno y construcción, estas pueden ser consideradas como componentes de la concesión de beneficio. El trámite implica la inspección de verificación del proyecto, luego de la cual, la DGM o el Gobierno Regional resolverá aprobar la inspección de verificación y autorizar el funcionamiento de la concesión de beneficio. El procedimiento administrativo se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo.

Asimismo, conforme al artículo 95 del Reglamento, el otorgamiento de una concesión de transporte minero es un procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo. El procedimiento iniciará con la presentación de una solicitud a la DGM o al Gobierno Regional correspondiente, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Reglamento. Luego de evaluarse los aspectos técnicos legales de la solicitud, la entidad competente autorizará

la construcción del sistema de transporte, otorgará la concesión y autorizará su funcionamiento.

Por otro lado, conforme al artículo 97 del Reglamento, la autorización de actividades de exploración es un procedimiento de aprobación automática, en caso no se encuentre dentro de los alcances de la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. De lo contrario, si el área de influencia directa del proyecto se encuentra dentro de los alcances de la Ley 29785, la autorización es un procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo. El artículo 101 del Reglamento dispone los supuestos de excepción a la autorización.

Asimismo, conforme al artículo 102 del Reglamento, la autorización de actividades de explotación es un procedimiento de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo. En los casos en que el proyecto requiera de la explotación de canteras de sustancia no metálica para material del préstamo con fines de relleno y construcción, estas pueden ser consideradas como componentes del plan de minado en trámite.

Respecto a los procedimientos administrativos en trámite a la entrada en vigor del Reglamento, la norma dispone que se continuarán rigiendo por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, con excepción de las disposiciones que sean más beneficiosas establecidas en el Reglamento. En el caso de los procedimientos de otorgamiento de concesiones de beneficio en trámite con autorización de construcción de la planta de beneficio y demás componentes, cuyos titulares mineros hayan comunicado la

Aprueban el Reglamento de Procedimientos Mineros.

Decreto Supremo 020-2020-EM

culminación de la construcción, se adecuarán al procedimiento de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio dispuesto en el Reglamento.

Finalmente, el Reglamento deroga las siguientes normas:

1. El Decreto Supremo 018-092-EM en su integridad, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Mineros.

2. El Decreto Supremo 001-2015-EM en su integridad, que aprobó disposiciones para procedimientos mineros que impulsen proyectos de inversión.

3. El Decreto Supremo 35-94-EM en su integridad, que aprobó los procedimientos para cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Minería, en cuanto a protección de los derechos prioritarios.

4. Determinados artículos del Decreto Supremo 084-2007-EM que reguló el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT.

5. Determinados artículos del Decreto Supremo 03-94-EM que aprobó el Reglamento de diversos títulos del TUO de la LGM.

6. El Decreto Supremo 003-2016-EM en su integridad, que modificó diversos artículos del Reglamento de Procedimientos Mineros.

7. Cabe indicar que se mantienen vigentes la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 037-017-EM que faculta a los titulares a ejecutar medidas no incorporadas en el Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias en caso de presentarse una emergencia minera, así como su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria que modificó el Decreto Supremo 003-2016-EM.



Actualizan el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros.

Resolución Ministerial 238-2020-MINEM/DM

La Ley 28271 - Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento de la remediación de las áreas afectadas por éstos con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y a la propiedad a través de su reducción o eliminación. Así, conforme al artículo 3 de la Ley 28271, se estableció que la identificación de los pasivos ambientales mineros, y la elaboración y actualización del inventario, serían acciones efectuadas por el órgano técnico competente del MINEM.

En esa misma línea, el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por el Decreto Supremo 059-2005-EM, estableció que la Dirección General de Minería (DGM) del MINEM sería la dirección facultada para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación, la elaboración y actualización del inventario, y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes.

Mediante la Resolución Ministerial 290-2006-MEM/DM se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, el cual ha sido actualizado a través de las Resoluciones Ministeriales 487-2007, 079-2008, 591-2008, 243-2009, 246-2009, 096-2010, 371-2010, 471-2010, 267-2011-, 531-2011, 355-2012, 374-2012, 375-2012, 393-2012, 430-2013, 234-2014, 102-2015, 535-2016, 224-2018, 010-2019 y 408-2019-MINEM/DM.

Conforme al Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado mediante el Decreto Supremo 031-2007-EM y sus modificatorias, se estableció que la Dirección Técnica Minera (en adelante, DTM) de la DGM tiene, entre otras funciones, la facultad para realizar acciones para la identificación y priorización de pasivos ambientales mineros, elaboración y actualización del inventario correspondiente.

De acuerdo con el cronograma establecido en la Fase I del Plan de Manejo de Pasivos Ambientales Mineros, elaborado por la DTM y aprobado mediante la Resolución Directoral 088-2012-MEM/DGM, la DTM ha efectuado la actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros ubicados en las cuencas hidrográficas Camaná, Mantaro, Santa, Alto Marañón, Pisco, Locumba, Caplina, Cabanillas, Callacame, Illpa, Alto Huallaga, Pativilca, Huarmey, Chancay-Huaral, Huara, Omas y Apurímac. Consecuentemente, la DTM ha determinado que deben actualizarse determinados datos de los pasivos ambientales mineros, así como incluirse y excluirse pasivos ambientales mineros considerados en el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, siendo necesaria su actualización.

En ese sentido, mediante la Resolución Ministerial 238-2020-MINEM/DM, publicada el 27 de agosto de 2020 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la actualización del Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, conforme al siguiente Anexo: http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/A_NEXO_RM238.pdf